

Cuarta parte  
Consecuencias  
jurídicas del delito



## § 22 Sistema de penas

*I. Antecedentes. 1. Código Penal de 1863 y proyectos de reforma. 2. Código Penal de 1924. 3. Criterios constitucionales para la reforma del sistema de penas. 4. Innovaciones del Código Penal de 1991. 5. Sistema de penas en el Código Penal de 1991.*



## I. Antecedentes

### 1. Código Penal de 1863 y proyectos de reforma

La elaboración y la aprobación del CP de 1863 tuvo lugar bajo la influencia 2549 de las concepciones española y francesa. El CP español de 1848 sirvió de modelo al legislador nacional. Este Código a su vez había sido influenciado por el CP francés de Napoleón. El legislador del CP de 1863 estableció una sencilla escala de penas y suprimió las sanciones que consideró inoperantes. Así mismo, acentuó el aspecto represivo sin hacer concesiones a la prevención especial, a diferencia del CP español. Por tanto, la función atribuida a la pena era simplemente castigar a los delincuentes. En la medida que permitió la imposición de la pena por el simple hecho de que el comportamiento del agente había causado un daño, cabe pensar que admitió la responsabilidad objetiva<sup>1</sup>.

En los proyectos de CP de 1879 y 1900/1902, no se previeron modificaciones 2550 importantes al sistema de sanciones. Así, los miembros de las comisiones reformativas se mantuvieron bajo los criterios hispánicos adoptados en el CP de 1863. Sólo a partir del Proyecto de 1916, de inspiración suiza, se cambió de manera significativa la orientación del sistema de sanciones. De acuerdo con el Proyecto de Carl Stooss de 1893<sup>2</sup>, completado y modificado por las diversas comisiones durante el proceso de unificación que culminó con el Proyecto de 1918, el legislador peruano adoptó el sistema dualista flexible de penas y medidas de seguridad<sup>3</sup>. Además de la influencia suiza, hay que señalar también la del CP italiano de 1889, respecto al sistema dife-

<sup>1</sup> HURTADO POZO, 1979, p. 45.

<sup>2</sup> STOOS, 1893; cf. STRATENWERTH, AT II, § 1, pf. 36 ss. [Stratenwerth, Günter, Schweizerisches Strafrecht, AT II, 2a ed., Berna 2006]

<sup>3</sup> STOOS, 1893.

renciado de penas privativas de la libertad, y la del Proyecto Ferri de 1921, en cuanto al criterio de peligrosidad.

- 2551 Es de precisar que, según Stooss, la pena, primero, es un mal que se inflige al delincuente por los perjuicios causados a la víctima; segundo, constituye una retribución; tercero implica una valoración negativa -por parte de la comunidad jurídica- del injusto cometido por el delincuente; y, por último, tiene la finalidad de impedir la reincidencia<sup>4</sup>. En caso, fuera ineficaz o insuficiente, debía recurrirse a otros medios para proteger mejor los bienes jurídicos<sup>5</sup>. Esta concepción fue mantenida y completada, en lo esencial, hasta la elaboración definitiva del CP suizo de 1942<sup>6</sup>.

## 2. Código Penal de 1924

- 2552 Este nuevo Código, por su sistema dualista de penas y medidas de seguridad (sistema de la doble vía), fue un notable avance legislativo<sup>7</sup>. Como en todos los códigos de la época, se privilegió la pena privativa de libertad en cuatro modalidades: internamiento, penitenciaría, prisión y relegación<sup>8</sup>. De acuerdo con el sistema sueco del *dagsbot* (días-multa), se reformó la regulación tradicional de la pena pecuniaria, dejándose de lado la multa tasada, prevista en el CP de 1863<sup>9</sup>. Además, en lo que ahora podría denominarse medida sustitutiva de la pena privativa de libertad, se estipuló que la prisión resultante del no pago de la pena de multa, podía ser remplazada por el trabajo comunitario. Por el contrario, se mantuvo la pena de inhabilitación con la misma configuración hispánica que tenía en el CP de 1863.
- 2553 En la práctica, debido a la política marcadamente represiva del Estado, este sistema de sanciones fue desnaturalizado. Un ejemplo claro del abandono de los criterios adoptados en el CP de 1924, fue el desplazamiento del sistema de días-multa en favor de otros modelos de determinación del monto de la pena pecuniaria, como los que recurren al criterio *porcentual*<sup>10</sup> o a los *sueldos mínimos vitales*<sup>11</sup>.

---

<sup>4</sup> STOOSS, 1904.

<sup>5</sup> STOOSS, 1904.

<sup>6</sup> HAFTER, 1926, p. 244.

<sup>7</sup> HURTADO POZO, 1985, p. 1583 ss.

<sup>8</sup> HURTADO POZO, 1985, p. 1585 ss.

<sup>9</sup> Sobre las características de la pena de multa e inhabilitación en el Código Maúrtua, Cfr. PEÑA CABRERA, 1986, p. 379 ss.

<sup>10</sup> Ley N° 16185, del 28 de junio de 1966, art. 13; DL N° 11005, del 28 de marzo de 1949, art. 5.

<sup>11</sup> DL N° 22095, del 21 de febrero de 1978, art. 61; DLeg N° 46, del 10 de marzo de 1981, art.

Algo que merece destacarse en el CP de 1924 es la incorporación de la 2554 condena condicional, en la versión franco-belga o de *sursis*<sup>12</sup>, y la liberación condicional, empleada como medio para flexibilizar la duración efectiva de la ejecución de penas privativas de libertad. Sin embargo, un afán preventivo general y de orientación sobrecriminalizadora distorsionó ambas medidas. Por ejemplo, en 1939, la Ley N° 9014 limitó la condena condicional a los delitos culposos y, de manera incorrecta, a las infracciones cometidas por inimputables peligrosos.

La aplicación del sistema de sanciones penales fue marcada por la política 2555 de ejecución penal. Así, se organizó el cumplimiento de las penas privativas de libertad en base al régimen alburniano<sup>13</sup>. Sin embargo, las limitaciones de la infraestructura carcelaria de la época impidieron la implementación efectiva de los regímenes propios de cada modalidad de pena; razón por la cual, en 1969, mediante el DL N° 17581, se estableció el denominado sistema progresivo técnico<sup>14</sup>, como único régimen carcelario. Este sistema fue mantenido al dictarse el CEP de 1985, en el que se unificó el régimen de ejecución de las penas privativas de libertad. De esta manera, la distinción entre cuatro clases de pena privativa de libertad, previstas en el CP de 1924, perdió utilidad práctica y justificación político penitenciaria.

Las medidas de seguridad casi nunca fueron aplicadas, en particular, por 2556 falta de locales adecuados. De modo que se puede decir que el sistema era formalmente dualista, pero que en la práctica era claramente monista (penas).

El CP de 1924 fue igualmente modificado con ocasión de las reformas de 2557 la legislación procesal y de la legislación de ejecución de penas, produciéndose una incoherencia en los resultados. Así, por ejemplo, la rehabilitación fue modificada con la promulgación del CdePP. Décadas después la liberación condicional pasó a ser regulada por el CEP de 1985<sup>15</sup>.

Todos estos cambios sucesivos en el sistema de penas, y en otras conse- 2558 cuencias jurídicas del delito previstas en el CP de 1924, hicieron que muchas de sus disposiciones devinieran en obsoletas e inoperantes. Por tanto, resultó imperativo reformarlo y adecuarlo a las nuevas corrientes del derecho penal y de la política criminal.

---

10 y el DLeg N° 123, del 12 de junio de 1981, arts. 1 al 4.

<sup>12</sup> HURTADO POZO, 1973, p. 64 ss.

<sup>13</sup> SOLÍS, 1986, p. 246.

<sup>14</sup> COOPER, 1972, p. 31 ss.

<sup>15</sup> Arts. 339 a 344 del CdePP; y arts. 55 a 59 del CEP de 1985.

2559 El proceso de reforma comenzó en setiembre de 1984, durante el cual se elaboraron diversos proyectos. Este proceso culminó en abril de 1991 con la dación de un nuevo Código, en el que se previó un renovado catálogo de penas. Las principales orientaciones de los diferentes proyectos fueron:

- Abolición de la pena de muerte.
- Eliminación de las penas indeterminadas.
- Unificación de las penas privativas de libertad.
- Reformulación de la pena de multa.
- Modificación de la pena de inhabilitación.
- Incorporación de nuevas penas no privativas de libertad, como la de prestación de servicios a la comunidad y la de limitación de días libres.
- Modificación de la condena condicional e inclusión de nuevas medidas alternativas, como la reserva del fallo condenatorio, la exención y conversión de penas.

2560 De esta manera, el legislador de 1991 buscó reducir el recurso a la represión penal disminuyendo la severidad de las penas y derogando algunos delitos. Con este objetivo, trató de seguir importantes modelos legislativos extranjeros de la época, como el Proyecto Alternativo alemán de 1966 y los Anteproyectos españoles de 1980 y 1983 muy elogiados por los penalistas de aquel entonces<sup>16</sup>.

### **3. Criterios constitucionales para reformar el sistema de penas**

2561 La reforma del CP de 1924 se orientó hacia un cambio completo del modelo vigente. En lugar del suizo, los redactores de los proyectos se inspiraron en una serie de fuentes legislativas extranjeras con el afán de encontrar la mejor regulación. Esto dio como resultado un texto legal heteróclito.

2562 Respecto al sistema de penas, la promulgación de la Constitución de 1979 jugó un papel importante, pues en ésta se reconoció a la persona humana como fin supremo de la sociedad y del Estado y, por tanto, de-

---

<sup>16</sup> ROXIN, 1981a, p. 69 ss.



bía constituir el fundamento de la reacción penal. Cabe destacar más concretamente el papel desempeñado por determinadas disposiciones de la nueva Constitución, como las que proscriben las penas crueles o infamantes, fijan la resocialización como finalidad predominante de las penas privativas de libertad y prohíben la prisión por deudas. En esta perspectiva, resultó evidente el cuestionamiento de la pena de internamiento por su duración relativamente indeterminada. Sin embargo, paradójicamente, se acentuó el carácter represivo al prever, en su art. 235, que era posible aplicar la pena de muerte en caso de delito de traición a la patria.

#### **4. Innovaciones del Código Penal de 1991**

La reforma del sistema de penas reestructuró el catálogo de sanciones y revisó las penas conminadas en la Parte especial del Código. Esto implicó la modificación de sus márgenes legales, la ampliación de las clases de pena y de las modalidades de la pena privativa de libertad, así como la previsión de posibilidades de sustitución y flexibilización de su aplicación efectiva. 2563

Visto en su conjunto, el Código vigente acrecentó progresivamente la intensidad de la intervención penal, lo que significó una reacción en cascada, al menos, respecto a la criminalidad de pequeña y mediana gravedad y, en particular, en relación con la pena privativa de libertad. Así, se previó que procede: 2564

- Eximir de pena en caso de delitos conminados con pena privativa de libertad no mayor de dos años, en caso de culpabilidad mínima;
- Reservar el fallo condenatorio si el delito está sancionado con pena privativa de libertad menor de tres años;
- Suspender la ejecución de la pena si corresponde la aplicación de una pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;
- Convertir la pena impuesta en otra menos severa, cuando no proceda la reserva del fallo condenatorio o la suspensión de la ejecución de la pena;
- Aplicar efectivamente la pena privativa de libertad si no se dan las condiciones para recurrir a los sustitutos penales, o el condenado incumple la ejecución de la pena convertida.

## **5. Sistema de penas en el Código Penal de 1991**

2565 Los Proyectos de 1989 y 1990 constituyen los precedentes directos del texto legal vigente. Las penas estaban clasificadas en tres grupos: penas privativa de libertad, penas limitativas de derechos (inhabilitación, prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres) y pena de multa. Un cuarto grupo fue integrado en el texto definitivo del Código: penas restrictivas de la libertad (expatriación de nacionales y expulsión de extranjeros).

2566 De acuerdo con el art. 28, el sistema de penas está constituido por:

- Penas privativas de libertad.
- Pena de multa.
- Penas limitativas de derechos.
- Penas restrictivas de la libertad.

2567 Esta regulación del sistema de penas ha sido modificada en varias ocasiones. Así por ejemplo, mediante la Ley N° 29460, del 27 de noviembre de 2009, se eliminó la pena de expatriación. Y, por su parte, mediante la Ley N° 29499, del 19 de enero de 2010, se incorporó la pena de vigilancia electrónica personal.